



Al contestar cite el No.: 2023-INS-1873

Tipo: Salida Fecha: 2023-08-31 17:05:28
Trámite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)
Sociedad: 860526868 - LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A.S TRV-171.1_2179
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((10840143)))
Destino: 860526868 LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A.S
Folios: 15 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2023-01-698920

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Líneas Aéreas Suramericanas S.A.S.

Promotor

Javier Suárez Torres

Proceso

Reorganización Ley 1116 de 2006

Asunto

Admisión al Proceso de Reorganización

No. de Proceso

2023-INS-1873

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2023-01-528238 de 21 de junio de 2023, se solicitó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad Líneas Aéreas Suramericanas S.A.S.
2. Con oficio 2023-01-580905 de 14 de julio de 2023, se le requirió a fin de que complementara la información, y se otorgó para el efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo del mismo.
3. Mediante mensaje de datos de 1 de agosto de 2023, radicado con consecutivo 2023-01-618592 el 2 de agosto de 2023, se dio respuesta al requerimiento citado en el numeral anterior.
4. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente:	Estado de cumplimiento:

Art. 2, Ley 1116 de 2006	Si
Acreditado en solicitud:	
<p>Razón social: Líneas Aéreas Suramericanas S.A.S Sigla: LAS S.A.S Nit: 860526868 4 Domicilio principal: Bogotá D.C. Dirección para notificación judicial: Ac 26 No. 103-22 Ent 2 In 7 Municipio: Bogotá D.C. Correo electrónico de notificación: gerencia@lascargo.com Teléfono para notificación 1: 4918860 Teléfono para notificación 2: 4918861</p> <p>Objeto social: La sociedad tiene por objeto (i) el establecimiento y explotación de una empresa de transporte aéreo cuyo fin primordial es el transporte de pasajeros, carga, encomiendas y correo dentro del territorio nacional y también en países extranjeros, cuando las respectivas autoridades lo permitan, mediante la explotación de aeronaves propias o ajenas; (ii) la prestación de servicios relacionados con el mantenimiento y reparación de aeronaves, propias o de terceros; (iii) invertir, participar y celebrar contratos con sociedades nacionales o extranjeras; (iv) la sociedad podrá desarrollar cualquier actividad lícita en Colombia o en el exterior.</p> <p>Certificado de Existencia y Representación Legal: Anexo-ABG del radicado 2023-01-528238 del 21 de junio de 2023.</p> <p>A 31 de mayo de 2023, la sociedad revela activos por valor de \$84.127'487.451, cifra superior a 45.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Dicho valor equivale a 1.983.577,47 UVT.</p>	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>La solicitud de admisión al proceso de reorganización de la sociedad fue presentada en el módulo de insolvencia el 21 de junio de 2023, con consecutivo 2023-01-528238.</p> <p>En el Anexo-ABF del radicado 2023-01-528238 de 21 de junio de 2023, obra extracto del Acta No. 129, suscrito por Adriana Margarita Galán Butnaru, identificada con C.C. 37.861.374, en calidad de Secretaria General de la sociedad Líneas Aéreas Suramericanas S.A.S. De acuerdo con tal documento, el máximo órgano social autorizó adelantar la solicitud al proceso de reorganización de la Ley 1116 de 2006.</p> <p>En el Anexo AAB del radicado 2023-01-523690 de 20 de junio de 2023, Archivos "Anexo 1. Poder.pdf" y "Poder Líneas Aéreas Suramericanas S.A.S..pdf", y de folio 6 a 9 del radicado 2023-01-528536 del 21 de junio de 2023, obra poder otorgado por Mauricio Thorin Brauer en representación legal de Líneas Aéreas Suramericanas S.A.S. a Irma Isabel Rivera Ramirez, con la cédula de ciudadanía 60.343.603, tarjeta profesional 81.375 del Consejo Superior de la Judicatura y a Paola Guerrero Yemail con cédula de ciudadanía 1.032.420.462 y tarjeta profesional de abogado número 214.984 del Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>En el Archivo denominado "LAS - Memorial respuesta a oficio V.F. .pdf", que obra en los anexos AAA y AAB del radicado 2023-01-618592, la apoderada presentó explicaciones al requerimiento realizado en el oficio 2023-01-580905 de 14 de julio de 2023.</p>	
3. Cesación de Pagos	
Fuente:	Estado de cumplimiento:

Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Si
Acreditado en solicitud:	
<p>En el Anexo-ABC, Anexo-ABD del radicado 2023-01-528238 de 21 de junio de 2023 fue aportada la certificación suscrita por Mauricio Thorin Brauer en condición de Representante Legal, Sindy Dajanna Chaparro Barriga como Contador y Juan Manuel Villamil Monsalve en calidad de Revisor Fiscal, en la que manifiestan que la sociedad tiene obligaciones, adquiridas en desarrollo de su actividad, vencidas por un periodo superior a noventa días (las "Obligaciones en Cesación de Pago") y, (ii) que éstas representan más del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo de la sociedad a la fecha de los estados financieros de la solicitud.</p> <p>A 31 de mayo de 2023, la sociedad registra un pasivo total de \$68.859'021.305, el cual está compuesto por obligaciones incumplidas con más de dos acreedores y vencimiento superior a más de 90 días por la suma de \$16,036,886,428 y que representan el 23% del pasivo. En dicho documento, se relacionan las obligaciones que cumplen la anterior condición.</p>	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en solicitud: No opera	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>En el formulario de la solicitud de admisión a proceso de reorganización de la sociedad, presentada en el módulo de insolvencia el 21 de junio de 2023, con consecutivo 2023-01-365594, se indicó que la sociedad no se encuentra en causal de disolución.</p> <p>En el Anexo-AAI del radicado 2023-01-528238 de 21 de junio de 2023, se aportó certificación suscrita por Mauricio Thorin Brauer en condición de Representante Legal, Sindy Dajanna Chaparro Barriga como Contador y Juan Manuel Villamil Monsalve en calidad de Revisor Fiscal, en la que expresan que la sociedad no se encuentra en ninguna de las causales de disolución previstas por la ley colombiana.</p>	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>En el Anexo-AAK del radicado 2023-01-528238 de 21 de junio de 2023 obra certificación suscrita por Mauricio Thorin Brauer en condición de Representante Legal, Sindy Dajanna Chaparro Barriga como Contador y Juan Manuel Villamil Monsalve en calidad de Revisor Fiscal, en la que se indicó que la sociedad lleva la contabilidad regular de sus negocios, libros de correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con su actividad empresarial de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>Además, se manifestó que la sociedad ha preparado sus estados financieros de acuerdo con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera (NCIF), adoptadas en Colombia según la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios aplicables, para preparadores de la información financiera pertenecientes al Grupo 2, reglamentadas por el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2016 modificado por el Decreto 2496 de 2016, 2131 de 2017. Las NICF aplicables en 2017 se basan en la Norma Internacional de información Financiera (NIIF) para Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES) en Colombia - NIIF para las PYMES,</p>	

emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board - IASB); la norma de base corresponde a la traducida al español y emitida al 30 de noviembre de 2016 por el IASB.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el radicado 2023-01-528238 de 21 de junio de 2023, se aprecia la siguiente información:

Pasivos por retenciones obligatorias con Autoridades Fiscales

Anexo-ABA, Anexo-ABB: Certificación suscrita por Mauricio Thorin Brauer en condición de Representante Legal, Sindy Dajanna Chaparro Barriga como Contador y Juan Manuel Villamil Monsalve en calidad de Revisor Fiscal, en la que se indicó que se encuentra pendiente en el pago de obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, las cuales son relacionada en el documento.

Además, se indicó que:

El 11 de mayo de 2023, la sociedad presentó una solicitud para celebrar un acuerdo de pago ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia – DIAN. Actualmente, está solicitud se encuentra en trámite de ser resuelta.

Las obligaciones adeudadas a la Secretaría Distrital de Hacienda serán atendidas dentro de los próximos 20 días a la fecha de la presente certificación.

Pasivos por descuentos a trabajadores

Anexo-AAZ: Certificación suscrita por Mauricio Thorin Brauer en condición de Representante Legal, Sindy Dajanna Chaparro Barriga como Contador y Juan Manuel Villamil Monsalve, en calidad de Revisor Fiscal en la que expresan que la sociedad se encuentra al día con el pago de descuentos efectuados a trabajadores distintos a los aportes al sistema de seguridad social.

Pasivos por aportes al Sistema de Seguridad Social

Anexo-AYY: Certificación suscrita por Mauricio Thorin Brauer en condición de Representante Legal, Sindy Dajanna Chaparro Barriga como Contador y Juan Manuel Villamil Monsalve en calidad de Revisor Fiscal en la que expresan que la sociedad encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el formulario de la solicitud de admisión a proceso de reorganización de la sociedad, presentada en el módulo de insolvencia el 21 de junio de 2023, con consecutivo 2023-01-528238, se indicó que la sociedad tiene pasivos pensionales a cargo.

En anexos AAE, AAF, AAG y AAH del radicado 2023-01-528238 de 21 de junio de 2023, obra certificación suscrita por Mauricio Thorin Brauer, en condición de Representante Legal, Sindy Dajanna Chaparro Barriga como Contador y Juan Manuel Villamil Monsalve en calidad de Revisor Fiscal, en la que se indicó que actualmente existen obligaciones por la suma de COP\$9.413'555.566, frente a las cuales existe una disputa con la Caja de Auxilios y Prestaciones de ACDAC – CAXDAC, en cuanto a su exigencia, exigibilidad y cuantía.

En la Nota 26 a los estados financieros a 31 de mayo de 2023, entre otros aspectos, se revela lo siguiente:

CAXDAC	(1)	\$	8,455,435,640
PENSIONES DE JUBILACION	(2)	\$	794,529,316

- (1) Se provisionan las obligaciones presuntas con la Caja de Auxilios y de prestaciones ACDAC "CAXDAC" por amortización de bonos de aviadores beneficiarios del Régimen de Transición trasladados al Sistema General de Pensiones administrado por CAXDAC, por la transferencia adicional del régimen de transición (Literal a, Artículo 4 Decreto 1269 de 2009 y por pago de mesada pensional corriente de conformidad con el artículo 3 de la Ley 860 sancionada en el año 2003 y los Decretos 1282 y 1283 de 1994.
- (2) El valor de Pensiones de Jubilación corresponde al cálculo actuarial y su respectiva amortización.

En oficio 2023-01-580905, se solicitó a la deudora:

"Explicar en detalle la situación de la sociedad respecto a los pasivos pensionales a cargo. Acreditar tener aprobado el cálculo actuarial y estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles. Aportar copia de documentos que acrediten las afirmaciones registradas."

En Anexos AAA y AAB del radicado 2023-01-618592, obra archivo denominado "LAS - Memorial respuesta a oficio V.F. .pdf", la apoderada explica lo siguiente:

- El 7 de febrero de 2019, la sociedad solicitó a la Superintendencia de Transporte la suspensión del proceso de aprobación de los cálculos actuariales, por considerar que la Caja de Auxilios y Prestaciones Sociales de ACDAC – CAXDA generó obligaciones adicionales a la empresa sin soporte jurídico. Manifestó que las cuentas de cobro: (i) no contienen obligaciones claras, expresas ni exigibles; (ii) las cuentas se fundamentan en bases de cálculo erróneas; y (iii) los cálculos para el caso señor Oviedo y García se encuentran en litigio.
- Actualmente, la sociedad ha rechazado todas las cuentas de cobro que presenta la Caja de Auxilios y Prestaciones Sociales de ACDAC-CAXDAC por concepto de mesadas pensionales, transferencia adicional y bonos pensionales, dado que existe controversia entre las partes.
- Existe controversia entre las partes sobre las cuentas de cobro que presenta CAXDAC por concepto de mesadas pensionales, transferencia adicional y bonos pensionales. Explica los casos del Capitán Eduardo García Ávila (Juzgado 14 Laboral del Circuito) y del Capitán Daniel Oviedo Galvis (Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá.) y remite evidencia de la existencia de los citados litigios.
- El 27 de julio de 2023, la sociedad presentó ante la Superintendencia de Transporte el cálculo actuarial correspondiente al año 2022, elaborados y aprobados por la Actuaría Esperanza Hernández, sobre el cual, la citada entidad, aún no se ha pronunciado.
- La sociedad tiene una nómina de seis pensionados en la Caja de Auxilios y Prestaciones Sociales de ACDAC – CAXDAC. a. Eduardo Antonio García Ávila, identificado la cédula de ciudadanía número 2.910.998. b. Melva Valencia de García, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.290.284, cónyuge supérstite. c. María Aleida Giraldo de Prieto, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.950.199, cónyuge supérstite d. Nayibe Doris Galeano Campos, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.239.307, cónyuge supérstite. e. Alba Merci Manrique de Fandiño, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.481.077, cónyuge supérstite. Y f. Mireya Ruth Romero de Ardila, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.676.008, cónyuge

supérstite.

En el Anexo AAA del memorial 2023-01-618592 se aportó: "Auto admisión litigio Capitán García Ávila.pdf", "Auto admisión litigio Capitán Oviedo Galvis .pdf", "Comunicación de LAS que rechaza las cuentas de cobro de CAXDAC.msg", "Copia de la comunicación 20195605115492 de 7 de febrero de 2019, remitida por LAS a CAXDAC.pdf", "Correo electrónico del 27 de julio de 2023, mediante el cual LAS presentó los Cálculos Actuariales del 2022 ante la Superintendencia de Transporte.msg", "Demanda Capitán Daniel Oviedo - Doris Galeano - Proceso No. 2020-26301.pdf", "Demanda Capitán García Ávila - Proceso No. 2020-003800.pdf" y "Providencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá.pdf"

En el Anexo-AAB del memorial 2023-01-618592 se aportó: "Copia de la comunicación 20195605115492 de 7 de febrero de 2019, remitida por LAS a CAXDAC.pdf", "Presentación Cálculos Actuariales Líneas Aéreas Suramericanas SAS 2022.eml" y "RE_ CAXDAC RAD.eml" De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1116 de 2006, el inicio, impulsión y finalización del proceso de insolvencia y de los asuntos sometidos a él, no dependerán ni estarán condicionados o supeditados a la decisión que haya de adoptarse en otro proceso.

En este sentido, y dado que consta en el expediente la solicitud por parte de la concursada respecto de la aprobación del cálculo actuarial ante la Superintendencia de Transporte, sin que ésta se haya pronunciado, este requisito será avalado para admitir la sociedad a un proceso concursal.

Sin embargo, este Despacho advierte que en el plazo que disponga el juez del concurso, y en todo caso antes de la confirmación del acuerdo, la deudora deberá tener aprobado el cálculo actuarial por parte de la autoridad correspondiente, así como el pago de las mesadas pensionales, so pena de dar aplicación al artículo 49.7 de la Ley 1116 de 2006.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el radicado 2023-01-528238 de 21 de junio de 2023 se aportaron los siguientes documentos:

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020

Anexo-AAN, Anexo-AAO, Anexo-AAP, Anexo-AAQ, Anexo-AAR, Anexo-AAS, Anexo-AAT, Anexo-AAU, Anexo-AAV: de folio 1 a 21: Estado de Resultado Integral, Estado de Situación Financiera, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, Revelaciones a los Estados Financieros Año terminado 2020 y Año terminado 2019, Informe del Revisor Fiscal sobre los estados financieros a 31 de diciembre de 2020, Certificación de Estados Financieros y Certificación de Cumplimiento. Los documentos están suscritos por Luis Enrique Prieto Giraldo en condición de Representante Legal, Sindy Dajanna Chaparro Barriga como Contador Público y Juan Manuel Villamil Monsalve en calidad de Revisor Fiscal.

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2021

Anexo-AAN, Anexo-AAO, Anexo-AAP, Anexo-AAQ, Anexo-AAR, Anexo-AAS, Anexo-AAT, Anexo-AAU, Anexo-AAV: de folio 22 a 41: Informe sobre los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2021, Certificación de Cumplimiento, Certificación de Estados Financieros, Estado de Resultado Integral, Estado de Situación Financiera, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Revelaciones a los Estados Financieros, a diciembre 2021 y a diciembre 2020. Los documentos están suscritos por MAURICIO THORIN BRAUER en condición de Representante Legal, Sindy Dajanna Chaparro Barriga como Contador Público y Juan Manuel Villamil Monsalve, en calidad de Revisor Fiscal.

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022

Anexo-AAN, Anexo-AAO, Anexo-AAP, Anexo-AAQ, Anexo-AAR, Anexo-AAS, Anexo-AAT,

<p>Anexo-AAU, Anexo-AAV: de folio 42 a 62: Informe de Revisoría Fiscal sobre los estados financieros a 31 de diciembre de 2022, Certificación de Cumplimiento 2022, Certificación de Estados Financieros 2022, Estado de Resultado Integral 2022-2021, Estado de Situación Financiera 2022-2021, Estado de Flujo de Efectivo 2022-2021, Estado de Cambios en el Patrimonio y Revelaciones a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022. Los documentos suscritos por MAURICIO THORIN BRAUER en condición de Representante Legal, Sindy Dajanna Chaparro Barriga como Contador Público y Juan Manuel Villamil Monsalve en calidad de Revisor Fiscal.</p>	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En Anexo-AAW, Anexo-AAX del radicado 2023-01-528238 de 21 de junio de 2023 se aportó Estado de Resultado Integral, Estado de Situación Financiera, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Revelaciones a los Estados Financieros al 31 de mayo 2023 y 31 de mayo 2022. Los documentos suscritos por Mauricio Thorin Brauer en condición de Representante Legal, Sindy Dajanna Chaparro Barriga como Contador Público y Juan Manuel Villamil Monsalve en calidad de Revisor Fiscal.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En los anexos AAL y AAM del radicado 2023-01-528238 de 21 de junio de 2023 obra inventario de activos y pasivos a 31 de mayo 2023. Este documento no fue recibido por cuanto no está certificado y no cuenta con la firma del revisor fiscal. Los saldos del Estado de situación financiera y el valor total de las partidas relacionadas en el estado de inventario no coinciden. No está el detalle de todas las partidas reveladas en el estado de situación financiera (por ejemplo, en la partida inventario no se identifican los elementos reconocidos si no los proveedores de tales elementos). Además, en el pasivo no están los subtotales de las partidas reveladas en el estado de situación financiera lo cual dificulta su comprensión. En respuesta al requerimiento efectuado, en el Anexo AAA del radicado 2023-01-618592, obra el archivo denominado " <i>Inventario de activos y pasivos en los términos solicitados por la Superintendencia.pdf</i> ", en el que se aprecia inventario de activos y pasivos a 31 de mayo 2023 suscrito por Mauricio Thorin Brauer en calidad de Representante Legal, Sindy Dajanna Chaparro Barriga como Contador Público y de Juan Manuel Villamil Monsalve en condición de Revisor Fiscal. No obstante, los saldos no coinciden con los con los del estado de situación financier, lo cual deberá aclararse al juez una vez admitido el proceso. El mismo documento fue aportado en el Anexo-AAB del radicado 2023-01-618592.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el Anexo-ABE del radicado 2023-01-528238 de 21 de junio de 2023 obra documento denominado " <i>MEMORIA EXPLICATIVA SOBRE LAS PRINCIPALES CAUSAS QUE LLEVARON LA COMPAÑÍA A LA SITUACION DE INSOLVENCIA.</i> "	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud:

En el Anexo-AAC del radicado 2023-01-528238 de 21 de junio de 2023 obra documento denominado "FLUJO DE CAJA".

14. Plan de Negocios**Fuente:**

Art. 13.6, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud

En el Anexo-AAD del radicado 2023-01-528238 de 21 de junio de 2023, obra documento denominado "PLAN DE NEGOCIOS"

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto**Fuente:**

Art. 13.7, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

En el Anexo-AAB del radicado 2023-01-528238 de 21 de junio de 2023 se aportó, de Folio 1 a 69, documento denominado "Calificación y Graduación" y de folio 70 a 128 documento denominado "Determinación derechos de Voto".

En el Anexo-AAJ del radicado 2023-01-528238 de 21 de junio de 2023 obra documento de acuerdo con el cual, el capital de la sociedad está conformado así:

Accionista	Identificación	Nacionalidad	Porcentaje de Participación
GORA 750 S.A.S.	N.I.T. 900.394.825	Colombiana	38.19%
María Adelaida Giraldo de Prieto	C.C. 24.950.199	Colombiana	29.67%
Luis Enrique Prieto Giraldo	C.C. 79.588.341	Colombiana	10.99%
Margarita Prieto Giraldo	C.C. 52.645.281	Colombiana	9.03%
Daniel Alberto Prieto Giraldo	C.C. 80.183.590	Colombiana	9.03%
Leonardo A Álvarez Villa	C.C. 74.080.935	Colombiana	3.09%

En el formulario de la solicitud de admisión al proceso de reorganización de la sociedad, presentada en el módulo de insolvencia el 21 de junio de 2023, radicado 2023-01-528238, se indicó que la sociedad NO es garante, avalista, o codeudor de terceros.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.**Fuente:**

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013
Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

En la solicitud de admisión al proceso de reorganización de la sociedad 2023-01-365594, se indicó que la sociedad NO tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias.

En el Anexo AAB del radicado 2023-01-523690 del 20 de junio de 2023, Archivo "Anexo 15. Relación de las garantías reales y bienes necesarios para el desarrollo del objeto social de LAS.pdf" y a folio 363 del radicado 2023-01-528536 del 21 de junio de 2023, obra Certificación suscrita por Mauricio Thorin Brauer en condición de Representante Legal, Sindy Dajanna Chaparro Barriga como Contador y Juan Manuel Villamil Monsalve en calidad de Revisor Fiscal en la que manifiestan que la sociedad no tiene garantías reales que recaigan sobre bienes muebles o inmuebles de su propiedad. En el mismo documento se relacionan los bienes necesarios para la operación de la compañía.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 560 de 2020. El contenido de los mismos, es responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda.

Así las cosas, evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: "Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor".

Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez designará el nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Líneas Aéreas Suramericanas S.A.S., con NIT: 860526868-4 y Domicilio en Bogotá DC. al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006

Tercero. Designar como promotor:

Nombre	Javier Suárez Torres
C.C.	16360032
Contacto	Dirección: Calle 100 No. 19 A 50 Oficina 804 Bogotá, D.C. Correo electrónico: javiersuarez@gci.com.co Teléfono: 6230906 Celular: 3106960748

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$53.566.360	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$107.132.720	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de

		la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$107.132.720	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Ordenar al Grupo de Apoyo judicial que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.

Cuarto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera separado, un estado de resultado integral separado y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de

pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

- d. Aportar nuevamente el estado de inventario de activos y pasivos 31 de mayo 2023, suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal, en el cual deberán incluir todas las partidas que de acuerdo con las explicaciones de la apoderada no fueron incluidas por ser de la sucursal. De manera que los saldos que aparecen en el estado de inventario coinciden con los con los del estado de situación financiera a dicha fecha.
- e. Aportar certificación suscrita por representante legal contador y revisor fiscal en la que indiquen si la sociedad está al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles.

Es de superior importancia señalar que las obligaciones que por estos conceptos se causen durante el proceso, así como las facilidades de pago convenidas con antelación al inicio del proceso de reorganización serán pagadas de preferencia, inclusive sobre los demás gastos de administración.

Advierte el Despacho que de acuerdo con el artículo 49.7 de la Ley 1116 de 2006, tener a cargo obligaciones vencidas, por concepto de mesadas pensionales, dará lugar a la apertura del proceso de liquidación judicial.

El incumplimiento de estas instrucciones, tendrá consecuencia las sanciones previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, al representante legal contador y revisor fiscal.

2. Aportar dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, el documento que acredite la aprobación del cálculo actuarial.
3. Adelantar los trámites necesarios para obtener y aportar el concepto del Ministerio del Trabajo sobre el mecanismo de normalización de pasivos pensionales de que trata el parágrafo 1 del artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, antes de la audiencia de confirmación del acuerdo.
4. Mantener a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
5. Iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
6. Proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Es preciso advertir al representante legal contador y revisor fiscal que el incumplimiento de esta instrucción, tendrá consecuencia las sanciones previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Presentar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (artículo 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución, serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Presentar a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser presentados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde, al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>.

4. Diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User
5. Informar al juez del concurso, dentro del mes siguiente al inicio del proceso, el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y

presentar informes periódicamente, respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

6. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir al promotor la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Fijar el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de la sede principal y sucursales de la concursada, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
 - d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
 - e. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Fijar en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca

del inicio del proceso de reorganización.

2. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.
5. Remitir copia de esta providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
6. Crear el número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
7. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Décimo primero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Décimo segundo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, atendiendo los protocolos diseñados por la Entidad para el efecto.

Décimo tercero. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A.

Notifíquese y cúmplase,

Paola Ámilia Suárez

Yulieth Paola Avila Suarez
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.
2023-01-618592
2023-01-528536
2023-01-523690

